



CG/153/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO 2000.

ANTECEDENTES

1. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE PUBLICARON ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISO c), SEÑALA QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE PUBLICARON LAS REFORMAS AL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL REGULA LOS GASTOS DE CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, SEÑALANDO QUE ESTOS NO PODRAN REBASAR LOS TOPE QUE PARA CADA ELECCION ACUERDE EL CONSEJO GENERAL Y APRUEBEN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES. DENTRO DE LOS GASTOS SE CONTEMPLAN, LOS GASTOS DE PROPAGANDA, GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA Y GASTOS DE PROPAGANDA EN Prensa, RADIO Y TELEVISION.

EL CONSEJO GENERAL Y LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, SEGUN CORRESPONDIERA, EN LA DETERMINACION DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, APLICARIAN LAS SIGUIENTES REGLAS: a) PARA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE FIJARIAN LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, CONSIDERANDO EL VALOR UNITARIO DEL VOTO FIJADO PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, LOS INDICES DE INFLACION QUE SEÑALARA EL BANCO DE MEXICO; EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCION Y LA DURACION DE LA CAMPAÑA; b) PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, ADEMAS DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS, SE CONSIDERARIAN LAS VARIABLES DE AREA GEOGRAFICA SALARIAL, DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRAFICAS, ASIGNANDO VALORES A CADA VARIABLE OBTENIENDO UN FACTOR QUE SE MULTIPLICARIA POR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO POR EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE QUE SE TRATARA, AL DIA ULTIMO DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION Y c) PARA LA ELECCION DE SENADORES, CADA ENTIDAD FEDERATIVA TENDRIA UN TOPE DIFERENTE ATENDIENDO A SUS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS Y CADA JUNTA LOCAL SUMARIA LA CANTIDAD QUE SE HUBIERE FIJADO COMO TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS DISTRITOS EN QUE SE DIVIDE LA ENTIDAD FEDERATIVA. ESTA SUMA CONSTITUIRIA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA FORMULA EN LA ELECCION DE SENADORES DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATARA.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, APROBO LA METODOLOGIA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA LA FIJACION DE LOS TOPE MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y PARA LA ELECCION DE SENADORES.

3. EN EL DIARIO OFICIAL DEL 7 DE FEBRERO DEL 1994 SE PUBLICO EL ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINO EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ASCENDIO A \$134'460,560.34 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA 34/100 NUEVOS PESOS). EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE ABRIL DE 1994, SE PUBLICARON LOS TOPE MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y SENADORES, DE ACUERDO A LA METODOLOGIA Y VARIABLES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL.

4. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE PUBLICO EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN REFORMADOS DIVERSOS ARTICULO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE OTROS EL ARTICULO 41, BASE II, ICISO c), QUE INDICA QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

5. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO LA MODIFICACION AL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALANDO EN LO CONDUCENTE QUE EN LA DETERMINACION DE LOS TOPE DE CAMPAÑA SE APLICARIAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, PROCEDERA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5, EL COSTO MINIMO PARA LA CAMPAÑA DE DIPUTADO, FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR, POR 300 DISTRITOS, DIVIDIDA ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO Y MULTIPLICANDOLA POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE.

6. EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1999 SE ACORDO FIJAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA 1999, TOMANDO EN CUENTA UNICAMENTE EL FACTOR CORRESPONDIENTE A LA INFLACION SEGUN EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR POR EL AÑOS DE 1998, QUE FUE DEL ORDEN DEL 18.61% QUE SE APLICO A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE 1998 DE LA SIGUIENTE MANERA:

COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA	1998	INFLACION
		18.61%

DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	226,031.15	268,095.55
SENADOR	456,899.95	541,929.03
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	148'104,891.67	175'673,142.50

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES ANTERIORES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 41, BASE II, INCISO c), SEGUNDO PARRAFO, SEÑALA QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 182-A, PARRAFOS DEL 1 AL 3, ESTABLECE QUE:

"LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRAN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCION ACUERDE EL CONSEJO GENERAL.

- a. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO QUEDARAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: GASTOS DE PROPAGANDA: COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLITICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES.
- b. GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA: COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES, Y
- c. GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION: COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO.

NO SE CONSIDERARAN DENTRO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POR EL SIGUIENTE CONCEPTO: PARA SU OPERACION ORDINARIA Y PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE SUS ORGANIZACIONES".

3. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 182-A, PARRAFO 4, INCISO a), FRACCION I, SEÑALA QUE PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, SE PROCEDERA A DETERMINAR EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DICHA ELECCION.

4. QUE SEGUN EL SEÑALADO ARTICULO 182-A, PARRAFO 4, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO INVOCADO, EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5 EL COSTO MINIMO PARA LA CAMPAÑA DE DIPUTADO FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR, POR 300 DISTRITOS, DIVIDIDA ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO Y MULTIPLICANDOLA POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE.

QUE A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO TANTO AL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA DETERMINAR EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO A LA FORMULA LEGAL PARA SU CALCULO, ES NECESARIO ACTUALIZARLOS LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA A DIPUTADO, UNA CAMPAÑA A SENADOR Y UNA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INCLUIDOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 27 DE ENERO DE 1999, POR EL QUE SE APROBO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PARA 1999.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO QUE PARA EFECTOS EXCLUSIVOS DEL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2000, EN ATENCION A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, DEL MULTICITADO CODIGO, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SERA "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR Y PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL", QUE CONTENDRA ACTUALIZADOS LOS DATOS OFICIALES QUE EN DERECHO RESULTEN CONDUCENTES.

QUE PARA PROCEDER EN LOS TERMINOS DESCRITOS SE ANALIZARON LOS DATOS QUE EL BANCO DE MEXICO HA PUBLICADO MENSUALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 1999 EL INCREMENTO DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE EN EL PERIODO, ES EL QUE SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA:

FECHA D.O.F.	PUNTOS DEL I N P C	MES
08-I-99	275.038	DICIEMBRE 98
10-II-99	281.983	ENERO 99
10-III-99	285.773	FEBRERO 99
09-IV-99	288.428	MARZO 99
10-V-99	291.075	ABRIL 99

10-VI-99	292.826	MAYO 99
09-VII-99	294.750	JUNIO 99
10-VIII-99	296.698	JULIO 99
10-IX-99	298.368	AGOSTO 99
08-X-99	301.251	SEPTIEMBRE 99
10-XI-99	303.159	OCTUBRE 99

QUE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ANALIZA LA INFLACION EN FUNCION DEL TIEMPO PARA DETERMINAR SU COMPORTAMIENTO EN EL SENTIDO DE CRECER O DECRECER. EL PROCEDIMIENTO QUE SE TOMA EN CUENTA ES EL DE CONSIDERAR LOS INCREMENTOS PORCENTUALES, QUE TIENEN LA VENTAJA DE RELATIVIZAR LOS VALORES DE ACUERDO A LA BASE 100. EL INCREMENTO PORCENTUAL SE PUEDE EXPRESAR ASI:

$$\text{INCREMENTO} = \frac{\text{VALOR DEL DATO DEL AÑO ULTIMO} - \text{VALOR DEL DATO DEL AÑO}}{\text{BASE}} \times (100)$$

PORCENTUAL

VALOR DEL DATO DEL AÑO BASE

SUBSTITUYENDO VALORES QUEDARIA:

$$\frac{\text{INPC AL MES DE OCTUBRE 99 (303.159)} - \text{INPC AL MES DE DIC. 98 (275.038)}}{\text{INPC AL MES DE DICIEMBRE 98 (275.038)}} \times (100) = 10.22\%$$

INPC AL MES DE DICIEMBRE 98 (275.038)

QUE POR LO TANTO, ESTE METODO UTILIZADO DE INCREMENTO PORCENTUAL ES EL QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE APLICAR HASTA

EL MES DE OCTUBRE DE 1999, PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARTIENDO DE LOS UTILIZADOS EN EL AÑO DE 1999, ES DECIR, APLICANDO EL PORCENTAJE DE 10.22% SE LLEGARA A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, SEGUN SE DESCRIBE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

COSTO MINIMO DE CAMPAÑA	1999	INFLACION HASTA OCTUBRE DE 1999 10.22%
DIPUTADO	\$268,095.55	\$295,494.91
SENADOR	\$541,929.03	\$597,314.17
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	\$175,673,142.50	\$193,626,937.66

QUE EN EFECTO, EL 10.22% DE INCREMENTO APLICADO AL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE DIPUTADO DE 1999 NOS DA UN COSTO DE \$295,494.91 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.).

QUE EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO ASCIENDE A LA SUMA DE \$295,494.91 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.), QUE MULTIPLICADO POR 2.5 VECES NOS DA UN TOTAL DE \$738,737.27 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.), QUE CONSTITUYE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EFECTOS DEL CALCULO DEL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA PARA EL AÑO 2000.

5. QUE LA DURACION DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA ES DE 73 DIAS CONSIDERANDO QUE EL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS ES DEL 1 AL 15 DE ABRIL, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES CELEBRARAN UNA SESION CUYO UNICO OBJETO SERA REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN Y LA DE CIERRE DE CAMPAÑA ES DE TRES DIAS ANTES DEL PROCESO ELECTORAL, ES DECIR DEL 17 DE ABRIL AL 28 DE JUNIO INCLUSIVE, RESULTAN 73 DIAS.

6. QUE LA DURACION DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES DE 162 DIAS, CONSIDERANDO QUE EL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS ES DEL 1 AL 15 DE ENERO, TRES DIAS PARA SU REGISTRO EN EL CONSEJO GENERAL Y LA CONCLUSION ES DE TRES DIAS ANTES DEL PROCESO ELECTORAL, ES DECIR DEL 19 DE ENERO AL 28 DE JUNIO INCLUSIVE, RESULTAN 162 DIAS.

7. QUE AL MULTIPLICAR EL COSTO MINIMO PARA LA CAMPAÑA DE DIPUTADO QUE ASCIENDE \$295,494.91 (DOSCIENTOS NOVENTA Y MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.) POR 2.5 VECES, SE OBTIENE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, QUE TOTALIZA A \$738,737.27 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.), POR 300 DISTRITOS, RESULTA EL TOTAL DE \$221'621,182.50 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), SUMA QUE DIVIDIDA ENTRE LOS 73 DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE DIPUTADO NOS ARROJA UN RESULTADO DE \$3'035,906.60 (TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 60/100 M.N.), CIFRA QUE MULTIPLICADA POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE 162 DIAS NOS DA UN TOTAL DE \$491'816,870.75

(CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 75/100 M.N.), CANTIDAD QUE CONSTITUYE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES Y LOS CANDIDATOS.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I Y IV, 177, PARRAFO 1, INCISOS a) Y e) Y 182-A, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LOS NUMERALES 81 Y 82 PARRAFO 1 INCISO m) DEL SEÑALADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE \$491'816,870.75 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 75/100 M.N.), EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.